Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2025

Doctora:
MILENA DEL PILAR SANDOVAL GOMEZ
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
Avenida El Dorado N° 66-63
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a oficio S-2025-391934_Impuesto de Timbre_ETB_3766719_A

Respetada doctora,

En atención a al oficio S-2025-391934_Impuesto de Timbre_ETB_3766719_A radicado el pasado 22 de diciembre de 2025, con asunto: "Lineamiento Impuesto de Timbre Secretaria de Educación del Distrito, Decreto 1075 de 2025, expedido bajo la conmoción interior- Articulo 519, 532 del Estatuto Tributario, oficio DIAN 100208192-303 del 05 de maro 2025- modificatorios ", me permito informar el siguiente concepto generado por nuestro equipo de Impuestos de acuerdo con la normativa vigente aplicable a ETB:

> En primer lugar tenemos que el artículo 519 del ET establece que el impuesto de timbre se causará, sobre los instrumentos públicos y documentos privados y títulos valores; que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT, es decir; $298.794.000 mil pesos; en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante.
>
> En este sentido, el artículo 532 del Estatuto Tributario establece que las entidades de derecho público están exentas del pago del Impuesto de Timbre, por lo que se sobreentiende que entre entidades públicas no aplica la retención del impuesto. En virtud de lo anterior, es importante mencionar las calidades jurídicas de ETB, al respecto, la Sentencia C-736 de 2007, la Corte Constitucional determinó que las empresas de servicios públicos mixtas forman parte de la Rama Ejecutiva. Así las cosas, estableció que "Las empresas de servicios públicos mixtas y privadas en las cuales haya cualquier porcentaje de participación pública, son entidades descentralizadas y constitucionalmente conforman la Rama Ejecutiva." (negrilla y subrayado fuera del texto original). En consecuencia, al ser la ETB una empresa de servicios públicos de capital mixto, se configura como una entidad descentralizada y, por lo tanto, integra la Rama Ejecutiva del Poder Público.
>
> En línea con lo anterior, mediante el concepto Dian No. 069924 del 28 de agosto de agosto de 2009, determinó que las empresas de servicios públicos mixtas que se encuentren constituidas como sociedades por acciones están exentas del pago de impuesto de timbre. Al respecto señaló lo siguiente: "resulta entonces pertinente señalar como lógico corolario de lo expuesto, que las empresas de servicios públicos mixtas no tienen categoría de sociedades de economía mixta sino una naturaleza especial que las ubica dentro de la Rama Ejecutiva del poder Público en su sector descentralizado. No obstante, dado que el artículo 533, citado excluye del tratamiento preferencial a la Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta, solamente las empresas prestadoras de servicios públicos de carácter mixto que se encuentren constituidas como sociedades por acciones acorde con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional; ya que aquellas no se encuentran constituidas de esta forma están en la obligación de adoptar la naturaleza de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por lo tanto obligadas a cancelar el impuesto de timbre nacional previsto en los artículos 519 y

siguientes del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, se concluye que ETB es una entidad de servicios públicos mixta, descentralizada indirecta vinculada especialmente al Sector de Hábitat del Distrito Capital de Bogotá, razón por la cual es exenta del pago del impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 532 del ET y en concordancia con la doctrina Dian No. 069924 del 28 de agosto de agosto de 2009 y jurisprudencia Sentencia C-736 de 2007, adjunta.

Cordialmente,

Fredy Parra Murcia

Firmado digitalmente por Fredy Parra Murcia
Fecha: 2025.12.24 11:00:22 -05'00'

FREDY PARRA MURCIA
DIRECTOR EXPERIENCIA EMPRESAS Y CIUDADES INTELIGENTES - E
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº S-2025-391934
Fecha: 22-12-2025 - 12:23
Folios: 1 Anexos:
Radicador: MIRYAM SANCHEZ ROJAS - 1700
Destino: GUSTAVO ARRIETA DELGADO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: NGFEP

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2025

Señores
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
ETB S.A. ESP NIT . 899.999.115-8
GUSTAVO ARRIETA DELGADO
Representante Legal
ROBERTO URIBE GARCIA
Apoderado
Nelcy Andrea Abril Hormaza- Profesional Especializado II
Dirección Carrera 8 No.20-00 Piso 7
Teléfono 3058153169 -3057841244
getioncorrespondencia@etb.com.co
Martha.dandovalg.pr@etb.com.co
Ciudad

Asunto: Lineamiento Impuesto de Timbre Secretaria de Educación del Distrito, Decreto 1075 de 2025, expedido bajo la conmoción interior- Articulo 519, 532 del Estatuto Tributario, oficio DIAN 100208192-303 del 05 de maro 2025- modificatorios

Respetados Señores:

Atentamente nos permitimos comunicar los lineamientos de Impuesto de Timbre de la Secretaria de Educación del Distrito, para su revisión y aplicación en el contrato o. CO1.PCCNTR.3766719 correspondiente a los modificatorios al contrato a partir del 22 de febrero 2025.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, el impuesto de timbre se causará sobre documentos públicos y privados, incluyendo títulos valores, que cumplan con las siguientes condiciones:

Se otorguen o acepten en Colombia, o que se otorguen en el exterior pero se ejecuten en Colombia o generen obligaciones en el país.

- Reflejen la constitución, existencia, modificación, extinción, prórroga o cesión de obligaciones.
- Tengan una cuantía superior a 6.000 UVT ($298.794.000 en 2025)

- Involucren como otorgante, aceptante o suscriptor a:
- ✓ Una entidad pública o,
- ✓ Una persona jurídica o asimilada o,
- ✓ Una persona natural comerciante con ingresos o patrimonio bruto superior a 30.000 UVT ($1.493.970.000 en 2025) (debe hacer parte de la relación alguno de los mencionados)

En ese sentido, estarán gravados los contratos suscritos por la SED a partir del 22 de febrero de la presente vigencia que superen la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($298.794.000) antes de IVA**, conforme al artículo 1.4.1.1.3 del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria.

Por lo anterior la Secretaria de Educación generó el Lineamiento Impuesto de Timbre 2025, con las recomendaciones generales sobre la aplicación del impuesto de timbre, en caso de que su empresa este en la obligación tributaria de realizar el pago o presentar en su defecto el documento que sustente la excepción de este impuesto, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Aspectos del Lineamiento del impuesto de Timbre

1.Vigencia de la Tarifa
2.Hecho Generador del Impuesto
3.Excencion de Impuesto para entidades de derecho publico
4.En qué momento se causa el impuesto
5.Excenciones del impuesto de timbre
6.Procedimiento de verificación de pago del impuesto en la SED.
6.1 Contratos en ejecución suscritos a partir del 22 de febrero 2025
6.2.Contratos que se suscribana partir d ela rmeision del a prsente ciruclar
- ✓ Parágrafo en la forma de pago
- ✓ Obligación del Supervisor

6.3Modificaciones de contratos que sean susceptibles del pago de impuesto de timbre

El artículo 530 del Estatuto Tributario, contempla exenciones al impuesto del timbre, las cuales deben ser incorporadas en los documentos del proceso de manera previa a la contratación, para lo cual se debe analizar la naturaleza del contrato y los bienes o servicios a contratar.

En el evento en que el contratista esté exento del pago del impuesto o ya lo haya cancelado, por favor informar a los correos: ycamargo@educacionbogota.gov.co; storresg@educacionbogota.gov.co; racostal@educacionbogota.gov.co

Del mismo modo, deberá cargar los soportes en documentos de ejecución del contrato en SECOP II de la plataforma Colombia Compra Eficiente.

Dado el caso que, por los enunciados de los procesos de contratación, como proveedor esté en la obligación de pagar este impuesto de Timbre, agradecemos confirmarnos lo más pronto posible para indicarnos la alternativa de gestión que su empresa defina, teniendo en cuenta los contratos y modificatorios relacionados a continuación:

PROVEEDOR	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. ESP - NIT 899999115			
CONTRATO No.	OBJETO	Registro Presupuestal	FECHA DEL CRP	VALOR
3766719	**MODIFICATORIO 6** DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 3766719 DE 2022, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES.	2067	21/02/2025	$ 6.542.932.812
	MODIFICATORIO 6 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 3766719 DE 2022, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES.	2069	21/02/2025	$ 1.799.000.000
	MODIFICATORIO 7 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR. 3766719 DE 2022, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES	3581	22/05/2025	$ 1.272.107.032
		TOTALES		**$ 9.614.039.844**

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a su respuesta antes del 24 de diciembre 2025, con el fin de remitir su información a la Oficina de Tesorería y Contabilidad de la Secretaria de Educación para su correspondiente aplicación.

Este impuesto de timbre debe liquidarse y ser pagado dentro de la vigencia 2025 máximo el lunes 29 de diciembre de 2025.

Atentamente,

MILENA DEL PILAR SANDOVAL GOMEZ
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Rocío del Pilar Acosta- Profesional Universitario OTIC
Revisó: José Esteban Bueno – contratista OTIC
Aprobó: Carlos Alberto López Díaz – Contratista OTIC

Outlook

RE: Respuesta ETB sobre pago de impuesto de timbre CONTRATO CO1.PCCNTR 3766719

Desde WILMER ANTONIO BOSSIO SERGE <wbossio@educacionbogota.gov.co>
Fecha Lun 29/12/2025 3:41 PM
Para ROCIO DEL PILAR ACOSTA LOZANO <racostal@educacionbogota.gov.co>; LUZ DARY VARGAS SUAREZ <ldvargas@educacionbogota.gov.co>; YUDY YANETH CAMARGO CAMARGO <ycamargo@educacionbogota.gov.co>; CAROL ADRIANA QUITIAN NINO <cquitian@educacionbogota.gov.co>
CC ANDRES VANEGAS MOLLER <avanegasm@educacionbogota.gov.co>; HOLDMAN JAVIER GALEANO SAAVEDRA <hgaleano@educacionbogota.gov.co>; FARID MILENA RAMIREZ BARRERA <farid.ramirez@educacionbogota.gov.co>

Buenas tardes:

Estimada Rocio, nos permitimos informar que acorde al concepto emitido por la Dian y citado en la comunicación, para el caso de la ETB, aplica la exención del artículo 532 del ET y no está obligado al pago del Impuesto de Timbre.

Atentamente,

Wilmer Antonio Bossio Serge
Oficina de Tesorería y Contabilidad
Dirección Financiera
Secretaría de Educación del Distrito
Av El Dorado Nº 66 - 63
Tel : (57+1) 3241000
wbossio@educacionbogota.gov.co

De: HOLDMAN JAVIER GALEANO SAAVEDRA <hgaleano@educacionbogota.gov.co>
Enviado el: 29 de diciembre de 2025 15:33
Para: WILMER ANTONIO BOSSIO SERGE <wbossio@educacionbogota.gov.co>
CC: ANDRES VANEGAS MOLLER <avanegasm@educacionbogota.gov.co>
Asunto: RE: Respuesta ETB sobre pago de impuesto de timbre CONTRATO CO1.PCCNTR 3766719

Wilmer bunas tardes,

En efecto, la DIAN emitió el concepto citado en la comunicación, por lo que para el caso de la RTB, aplica la exención del articulo 532 del ET y no está obligado al pago del Impuesto de Timbre.

Saludos,

HOLDMAN JAVIER GALEANO SAAVEDRA
Contratista OTC
Oficina de Tesorería y Contabilidad
Av. El Dorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co

De: WILMER ANTONIO BOSSIO SERGE <wbossio@educacionbogota.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de diciembre de 2025 2:46 p. m.
Para: HOLDMAN JAVIER GALEANO SAAVEDRA <hgaleano@educacionbogota.gov.co>
CC: ANDRES VANEGAS MOLLER <avanegasm@educacionbogota.gov.co>
Asunto: RV: Respuesta ETB sobre pago de impuesto de timbre CONTRATO CO1.PCCNTR 3766719

Buenas tardes:

Holdman nos ayudas con la consulta que realiza el asociado ETB a la SED, respecto de que normativamente no se le debe aplicar el Impuesto de Timbre a lo contratado con ellos, gracias.

Atentamente,

Wilmer Antonio Bossio Serge
Oficina de Tesorería y Contabilidad
Dirección Financiera

Secretaría de Educación del Distrito
Av El Dorado Nº 66 - 63
Tel : (57+1) 3241000
wbossio@educacionbogota.gov.co

De: ROCIO DEL PILAR ACOSTA LOZANO <racostal@educacionbogota.gov.co>
Enviado el: 29 de diciembre de 2025 12:33
Para: FARID MILENA RAMIREZ BARRERA <farid.ramirez@educacionbogota.gov.co>; HOLDMAN JAVIER GALEANO SAAVEDRA <hgaleano@educacionbogota.gov.co>; WILMER ANTONIO BOSSIO SERGE <wbossio@educacionbogota.gov.co>; ANDRES VANEGAS MOLLER <avanegasm@educacionbogota.gov.co>
CC: LUZ DARY VARGAS SUAREZ <ldvargas@educacionbogota.gov.co>; YUDY YANETH CAMARGO CAMARGO <ycamargo@educacionbogota.gov.co>; CAROL ADRIANA QUITIAN NINO <cquitian@educacionbogota.gov.co>
Asunto: Respuesta ETB sobre pago de impuesto de timbre CONTRATO CO1.PCCNTR 3766719

Señores
OFICINA DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

De acuerdo a solicitud de pago de impuesto de timbre realizado por la OTIC mediante el radicado S-2025-391934 realizada al proveedor EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB S.A. E.S.P aplicable al contrato CO1.PCCNTR 3766719 , nos permitimos anexar la respuesta del proveedor para su gentil revisión y concepto, si está obligado al pago de este tributo de acuerdo a la circular emitida por la SGI - Subdirección de Gestión Institucional anexa, antes del 31 de diciembre 2025.

CONTRATO 3766719

RADICADO Solicitud pago impuesto de timbre	Num Contrato	Objeto	NITRUT	Razon Social	VIGENCIA EN QUE SE SUSCRIBIO EL CONTRATO	Num Modificacion	Tipo Modificacion	Fecha Modificacion	Valor
S-2025-391934 del 22/12/2025	CO1.PCCNTR.3766719	MODIFICATORIO 7 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 3766719 DE 2022, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONALES.	899999115	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB S.A. E.S.P	2022	7	Adición y Prórroga	22/05/2025	$ 1.272.1

Quedamos atentos a sus comentarios para responder al proveedor.

Cordial saludo,

Rocío Acosta Lozano
Profesional Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - **OTIC**
Carrera 28 A No. 62 - 46 celular 3002220074
Código postal: 111311
PBX: (+571) 343 6870
www.educacionbogota.edu.co
Secretaría de Educación del Distrito (SED)
Secretaría de Educación del Distrito (SED)

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. _____ La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co